



AUTORIZACION DEFINITIVA
DECRETO N° 491 (02/08/88)

CONVENIO DE INTERCAMBIO ENTRE
LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA

Y

Entre la Universidad Católica de Salta, representada en este acto por su Rector, Dr. Patricio Gustavo Enrique Colombo Murúa, con domicilio/legal en Salta, República Argentina, y

1.- FINALIDAD DEL CONVENIO:

El convenio entre ambas Universidades tiene por finalidad contribuir a la integración académica latinoamericana, a un mejor conocimiento mutuo de las culturas que les son propias y a desarrollar vínculos de amistad y colaboración recíprocos.

2.- AREAS DE COLABORACION:

La colaboración entre ambas Universidades podrá abarcar todos los ámbitos de sus actividades, incluyendo los de los Institutos de Investigación que dependen de ellas y se propenderá al desarrollo de actividades de Post-Grado en disciplinas comunes.

3.- TIPOS DE INTERCAMBIOS:

3.a. CLAUSULAS GENERALES:

1. Ambas Universidades facilitarán el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes con el fin de asesorar, dictar cursos, simposios, seminarios, conferencias, realizar pasantías, integrar equipos de investigadores u otras actividades científicas y/o culturales.
2. Ambas Universidades procurarán establecer un intercambio de sus publicaciones que facilite un mejor conocimiento de las actividades científicas académicas.
3. En tanto sea posible, ambas Universidades facilitarán la organización de actividades conjuntas entre sus respectivas unidades académicas.
4. En la fase operativa se producirán actividades tendientes a asegurar un mecanismo común para la articulación y revalidación de títulos y estudios.

3.b. CLAUSULAS ESPECIALES

1. Con el propósito precedentemente señalado, las Universidades firmantes harán sus propuestas cada año, requiriendo

PA
Un:
Dr. Patricio Gustavo Enrique Colombo Murúa
Rector
Universidad Católica de Salta

UNIVERSIDAD
CATOLICA
DE SALTA



AUTORIZACION DEFINITIVA
DECRETO N° 491 (02/09/82)

do las colaboraciones deseadas en las áreas que se especificarán de manera precisa, las que se anexarán a este / Convenio como protocolos adicionales.

2. A los efectos precedentemente señalados la Universidad / Católica de Salta designa como su representante a la / Lic. Nora Nieva , en tanto que
3. En cada programación se indicarán las personas que cada / Universidad requiere de la otra, con carácter de pasantes o estudiantes para realizar cursos de perfeccionamiento o Post-Grado.
4. Cada propuesta deberá individualizar a las personas involucradas en los respectivos proyectos, definir claramente sus objetivos a través de sus respectivas programaciones, como así mismo el tiempo establecido en cada caso.
5. Con la finalización de cada misión sus integrantes presentarán un informe avalado por el responsable del lugar de destino, exponiendo las actividades realizadas y resultados obtenidos, del cual se harán copias para ambas / Universidades.

4.- CLAUSULAS DE ASISTENCIA:

Las personas de cada Universidad que se hayan desplazado por razón de este Convenio serán consideradas como personal propio de / la Universidad anfitriona, a todos los efectos que sean de su // competencia, en cualquier caso se responsabilizará de la asistencia sanitaria en caso de enfermedad o accidente y colaborará en / la búsqueda de apoyo financiero para el viaje de regreso a su / país de origen en caso de ser necesario.

5.- CLAUSULAS ECONOMICAS:

- a. Para el cumplimiento de este Convenio las Universidades ten--drán en cuenta los tratados entre los respectivos países que / puedan facilitar los intercambios.
- b. El intercambio de personas se hará en número acorde y según / las posibilidades económicas de cada Universidad. Cada una se hará cargo en forma total o parcial, según sus disponibilidades, de los viajes de ida y vuelta de su propio personal. Cada Universidad se hará cargo de los gastos de estadía del personal invitado.

- c. Cada Universidad puede prever una remuneración para docentes e



investigadores invitados, teniendo en cuenta que los mismos // continuarán recibiendo su sueldo en la Universidad de origen , hasta un porcentaje de sueldo de nivel académico equivalente , que se fijará en cada caso.

d. Independientemente de sus posibilidades presupuestarias, las / Universidades podrán gestionar recursos financieros de posibilidades de intercambio.

6.- DURACION Y VIGENCIA

- a. El convenio entrará en vigencia desde el momento en que haya / sido aprobado por el órgano de gobierno correspondiente y firmado por sus respectivos Rectores.
- b. La duración del Convenio será de cuatro años, renovables automáticamente, excepto en caso de notificación en sentido contrario hecha por cualquiera de las partes, con una antelación de tres meses a la fecha de caducidad que se prolonga.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado, con líneas fluidas y entrelazadas.

Una segunda firma manuscrita en tinta negra, más legible que la anterior, con un nombre que parece ser "M. P. HERRIA".